



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELÉFONO 2852101
CORREO juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

* Vehículo

Ejecución

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

Cuaderno No

FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

NOMBRE:

CHEVY PLAN S.A.

C.C./NIT:

8300011377

NOMBRE:

C.C./NIT:

APROBADO

NOMBRE:

C.C./NIT:

DEMANDADO(S)

NOMBRE:

DUBER MARTINEZ MARTIN

C.C./NIT:

9874932

NOMBRE:

FERNANDO DEVIA MARTINEZ

C.C./NIT:

93472860

NOMBRE:

C.C./NIT:

C.C./NIT:

NOMBRE:

C.C./NIT:

NUMERO DE RADICACION

110014003003 2015 01281 00

FECHA DE RADICACION

18 DE NOVIEMBRE DE 2015

EXCELENCIA

CUADERNO

REMANENTES

Remate
31 de Mayo 2021
2:00 pm.
Vehículo

003-2015-01281-00-J. 11 C.M.E.S



11001400300320150128100

Ave

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, mayores de edad y con domicilio en San Vicente del Caguan y Bogotá D.C. respectivamente, que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$42.421.806,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$1.104.174,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **12 de Noviembre 2015** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **113753** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. Se pactó que el demandado debe cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **883856-7**, pactados en un 15% liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a su cargo como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
5. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **MWP-248** modelo 2013, color NEGRO Motor: 299415, serie/chasis 8LBTF3E3D0195992, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
6. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$72.990.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.
7. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN** previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **883856-7**.
8. Se presenta la demanda en Bogotá, teniendo en cuenta que en la cláusula **11.1** se estipuló que el lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos es la ciudad de Bogotá. Conforme al art. 23 num.5 del C.P.C. de los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes a elección del demandante el juez del lugar del cumplimiento del contrato a elección del demandante.

9. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

10. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **DUBER MARTINEZ MARIN**, es el actual propietario.

11. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

12.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **MWP-248** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Ibague** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto de menor cuantía cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 40 y 150 SMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **883856-7**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **DUBER MARTINEZ MARIN** en Palmera parte alta antena RCN Casa en San Vicente del Caguán Caquetá y **FERNANDO DEVIA MARTINEZ** en la calle 54 C No 72 B - 75 en Bogotá D.C.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3.-El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

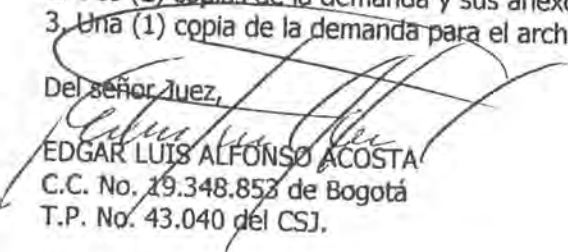
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a la Abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.933.236 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 145.248 del C.S.J. , para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

Señor
- JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref EJECUTIVO. Mixto

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ.**

Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **MWP-248** modelo 2013, color NEGRO Motor: 299415, serie/chasis 8LBET3E3D0195992, de propiedad del demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, de la oficina de tránsito y transporte de Ibagué.

2.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **SYS-051** modelo 2004, color ROJO ETNICO Motor: 30662939, serie/chasis 8YTV2UHG548A15347, de propiedad del demandado **FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, de la oficina de tránsito y transporte de Mosquera.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiéndole a la oficina de Tránsito y Transporte que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al numeral 1 del Art. 558 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del CPC para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Traslado 1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, mayores de edad y con domicilio en San Vicente del Caguan y Bogotá D.C. respectivamente, que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$42.421.806,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$1.104.174,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **12 de Noviembre 2015** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **113753** con sus respectivas Instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. Se pactó que el demandado debe cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **883856-7**, pactados en un 15% liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a su cargo como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
5. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asignó PLACAS **MWP-248** modelo 2013, color NEGRO Motor: 299415, serie/chasis 8LBET3E3D0195992, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
6. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$72.990.000,00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.
7. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN** previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **883856-7**.
8. Se presenta la demanda en Bogotá, teniendo en cuenta que en la cláusula **11.1** se estipuló que el lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos es la ciudad de Bogotá. Conforme al art. 23 num.5 del C.P.C. de los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes a elección del demandante el juez del lugar del cumplimiento del contrato a elección del demandante.

9. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

10. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **DUBER MARTINEZ MARIN**, es el actual propietario.

11. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

12.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **MWP-248** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Ibague** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto de menor cuantía cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 40 y 150 SMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **883856-7**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19, 20 y ss., 191, 488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **DUBER MARTINEZ MARIN** en Palmera parte alta antena RCN Casa en San Vicente del Caguán Caquetá y **FERNANDO DEVIA MARTINEZ** en la calle 54 C No 72 B - 75 en Bogotá D.C.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3.- El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Cra 13 No. 38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

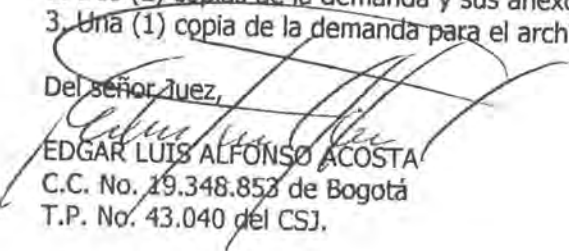
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a la Abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.933.236 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 145.248 del C.S.J., para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND) (REPARTO)

E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 113753 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet LUV D MAX, placa MWP-248, modelo 2013.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,



LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43040 del C.S. de la J.

DAVID O.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD



Como Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C., doy fe de este testimonio que confrontada, la anterior firma guardada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 08/10/2015

vvfvw2wsfws2swe

Autorizó el anterior reconocimiento:



JRV

www.notariaenlinea.com

EQ4RT213PXPL4315T

PATRICIA TELLEZ ROMANA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 7 No. 75-26 PBX: 6286820 Nit. 830.001.133-7 Bogotá D.C. Colombia

www.chevyplan.com.co

La marca registrada CHEVYPLAN® pertenece a General Motors Corporation, usado bajo la licencia Megaplan S.A.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 22/10/2015.

dg3vbbf3eedcecc

Verifique en
www.notariaenlinea.com

AVVSK17PELNT6886



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary, Eduardo Durán Gómez.

Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagaré(amos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 11 del mes de Noviembre del año 2015, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____ (\$ 42.421.806⁰⁰) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

b. La cantidad de _____ (\$ 1'04.174⁰⁰) m/cte., por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.

c. La cantidad de _____ (\$ _____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Imediatamente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos judiciales y/o judiciales tales como honorarios pro iudicis y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.

2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; v) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no esté debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.

4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O CONSORCIO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán sin vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón que emita ChevyPlan® S.A.; b) Entiendo (emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas antes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. envíara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6) Cuotas, sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(ES).

6. **CESSION.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

A. Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. Reportar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, iii. Suministrar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo, datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas que haya (amos) entregado o que consten en registros, bases de datos o documentos privados.

B. Hago (ce)mos constar que la información que he (mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan® S.A. en consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónico o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo hare (mos) por cualquier otro medio.

C. Manifiesto (amos) que facuto (amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con ChevyPlan® S.A. cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. pierda vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mi(nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo (emos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan® S.A. en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes;

D. Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i) Los recursos que entrego y entregare para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas. (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, teniendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.

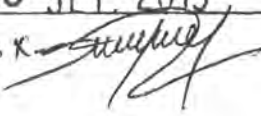
Yo(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder. Se entregan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____

3 Firma Ruber Martínez Marin
Nombre 9874 932
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma Fernando Delia Martinec
Nombre 9874 932
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma _____
Nombre _____
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma _____
Nombre _____
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

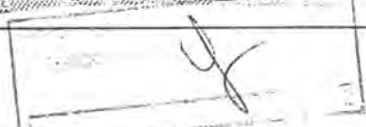

República de Colombia **PRESENTACION PERSONAL**
NOTARIA UNICA DE **Y RECONOCIMIENTO DE**
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA **CONTENIDO**
 Al despacho de la Notaria Única de San Vicente del Caguan compareció
Duber Martinez Marin
 Identificado (a) con C.C. # 9.874.932
 Expedida en: Pereira
 Y declaro que el contenido del presente documento es
 cierto y que la firma que aquí aparece es suya (s)
 FECHA: 20 SET. 2013
 Compareciente, X 

Nancy Niño Lozano
Notaria Unica





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO AS
 Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS de Bogotá, D.C.
 Compareció: FERNANDO
DE VILA MARTINEZ
 quien exhibió la C.C. 93 47 2.860
 de PEREIRA
 y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto.
Fernando De Vila Martinez
 Declarante
 Fecha 11 OCT 2013
 NOTARIO ES

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Entre los abajo firmantes, por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prenda(n)do(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de sus firmas, y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR, que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA	Chevrolet	LÍNEA	WYB-MAX 3.0 4X4 C/D	MODELO	2013
SERIE	8LBET3E3D0195962	MOTOR	299415	COLOR	Negro
SERVICIO	Particular	PLACA			

SEGUNDA. La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés o cualquier otra clase de documentos.

especifica hasta por la suma de \$1.990.000 M/c/a como capital, entendiendo que la presente garantía prenda respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiere contra EL DEUDOR por endeño o cesión de terceros personas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho de "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Notificación del gravamen. - EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos, en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2427 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA. EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR. b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones: reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él. c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados. d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA. La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1202 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la Resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA. EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA. EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA. Esta Prenda prenda primera vigente durante todo el tiempo que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta (contra: todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiera vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y targarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente notificar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la cancelación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación; ni del pago oportuno de las primas; ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pago y del contrato de adhesión. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual el ACREEDOR informará al DEUDOR.

NOVENA. El acreedor no haier e fteriva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses. b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con EL ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, dano, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengán a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concurso, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvirtuado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagarés, cartas de instituciones suscritas en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resuelve declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prenda(n)da que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA. Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) Sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y 6) Cuotas sin perjuicio de lo que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA. Se dan a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza esta prenda.

DECIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA. El DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, compañía aseguradora, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que mas conveniente le parezca al ACREEDOR.

DECIMA QUINTA. Limitación. - Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA SEXTA. El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEPTIMA. La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

EL ACREEDOR

Luis Andrés Burgos Ramírez
C.C. 79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial



EL DEUDOR

FIRMA

NOMBRE

C.C./C.E.

En nombre propio

Representante Legal

C.C./C.E./NIT

Dirección

Ciudad

EL DEUDOR

FIRMA

NOMBRE

C.C./C.E.

En nombre propio

Representante Legal

C.C./C.E./NIT

Dirección

Ciudad

MTI-CHV



52

CONTRATO DE PRENDA



883856

**SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD DE IBAGUE
DE IBAGUE**

IBAGUE. 4 de Noviembre de 2015

OFICIO No. UL 00055193

El vehículo de placas **MWP248** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	8LBETF3E3D0195982		
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	8LBETF3E3D0195982		
Carrocería:	DOBLE CABINA-C/NTA	Cilindraje:	2999	Nro. Ejes:	2
Línea:	LUV D MAX	Pasajeros:	4	Toneladas:	1,00
Color:	NEGRO EBONY	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2013	Afiliado a:			
Motor:	299415	F. Ingreso:	23/10/2013		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	372012000028856		
Aduana:	BOGOTA	Fecha:	13/12/2012		

Empresa vende: COLTOLIMA LTDA.**Fecha compra:** 18/10/2013**Matriculado por:** DUBER MARTINEZ MARIN**Pago de imptos STTM hasta:** NO APLICA**Certificado de movilización**
46905, 10/2014**PIGNORACIONES**

23/10/2013 a favor de: CHEVYPLAN SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.**NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS****PROPIETARIO ACTUAL**DUBER MARTINEZ MARIN con N° 9874932, MZ M CS1LOS MANDARINOS de IBAGUE, tel:2720532,
celular:3133441504

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO

SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS*VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150 DE 1995.*

Fecha de generación: 04/11/2015 15:31:50 Generado por: 1110517628



AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

A.S.G. SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Bogotá D.C., Octubre 20 de 2015

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
702406805	DUBER MARTINEZ MARIN	\$797.616	\$306.558

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **Previsora SA**.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

ASG/SANAS LTDA.

NIT. 800.109.430-6

NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta.



MTI-CHV

CONTRATO DE AUTOFINANCIA



590



883856

61

CONTRATO

Nº 883856-7

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Mónica Isaza Escobar, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUSCRIPTOR									
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
MARINEZ MAURI DUBER				CC 9874932		Pereira			
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA 14 MES 05 AÑO 1982				Correo Electrónico: duber.mariniez_11@hotmail.com					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio B1 Salado Haraca D				Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax	
Sanización Villa Camila Casa 2				Itagüé	Tolima	2720532	3213433745		
Empresa donde labora				Cargo	Profesión ó Actividad				
					Independiente				
Dirección Oficina				Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax	
Envío Correspondencia: Domicilio X Oficina				Apartado Aéreo		Fax			
Ingreso Mensual		\$ 4.000.000		Otros Ingresos		\$ 1.000.000		Egresos \$ 1.000.000	
DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)									
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA MES AÑO				Correo Electrónico:					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio				Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax	
Empresa donde labora				Cargo	Profesión ó Actividad				
Dirección Oficina				Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax	
Envío Correspondencia: Domicilio Oficina				Apartado Aéreo		Fax			
Ingreso Mensual		\$		Otros Ingresos		\$		Egresos \$	
CARACTERÍSTICAS DEL PLAN									
Bien que desea adquirir		Código	Valor Bien Total		%	Valor Bien Objeto del Plan		Tipo	
Luv Dmax Die 3.0 4x4 Full		1048	\$ 68'260.000		100%	\$ 68'260.000		Nuevo	
Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)					60/150	72/180	78/200	84/200	X
Fecha en la cual se suscribe el contrato DIA MES AÑO					Periodicidad Asamblea		Mensual	No. de Asambleas	
PAGO INICIAL									
Cuotas de inscripción (3 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan)				\$		2' 047.800			
I.V.A. sobre cuota de inscripción (16 %)				\$		329.648.			
TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)				\$		2' 375.448.			
Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)				\$		812.619.			
Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 60 meses)				\$					
Cuota de Administración: 12% de la Cuota Neta (Para planes a 72 y 78 meses)				\$					
Cuota de Administración: 14% de la Cuota Neta (Para planes a 84 meses)				\$		113.767.			
Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que supere los 80 s.m.m.l.v.)				\$					
I.V.A. sobre Administración (16%)				\$		18.203.			
TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)				\$		944.385.			
TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)				\$		3' 320.036			
USO INTERNO									
Concesionario		Cod. OUB		Director		Cod. G667		V.B. Phe	
Asesor		CRISTIAN CAMILO CPO2		Cédula		Cod. 6640			
Dirección		Cra 8 N° 19-11.		Ciudad		Teléfono		2717701	
Número de Participación				Fecha Inicio del Grupo		Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

ARCHIVO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1

Definiciones.

1.1 Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma. En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o

servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de Participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 OTROS. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3

Cuotas

3.1 Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2 Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3 Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4 FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria

con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento. Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

De las formas de terminación del contrato

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUScriptor.

4.1.1.1 El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2 El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1 Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2 La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

7.1. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuántía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminado entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7)

días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
- Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

- f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**
- i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.***

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías

exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6 La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

- a) Escoger un bien de mayor valor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

- b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.
- c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10 DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11 DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

CAPITULO 12

OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 883856


Suscriptor
C.C. 9874932

Suscriptor Conjunto (si aplica)
C.C.


Representante Legal ChevyPlan® S.A.
C.C. 39.775.252 de Usaquen
Único para la suscripción de contratos
de planes de autofinanciamiento comercial

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. comprobará la autenticidad de la información del Contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba.
- Desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A., o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones.

Desde ahora autorizo (amos) y acepto (amos) la fusión del grupo al cual pertenezca con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.

- Entiendo (emos) y acepto (amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya (mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea (mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración; en consecuencia, autorizo (amos) para que dichos pagos sean aplicados al final del plazo de la obligación, disminuyendo el número de cuotas por pagar.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para enviar mensajes correspondientes a todos los servicios y obligaciones a mi (nosotros) asociados, al número de celular y la dirección de correo electrónico por mi (nosotros) reportado. Igualmente, autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para remitirme (nos) los extractos y/o facturas, notificarme (nos) sobre mi (nuestra) adjudicación, sobre las aprobaciones de Cambios de Bien, de Porcentaje o Cesiones, así como los resultados del estudio de mi (nuestra) capacidad de pago y sobre el estado de mi (nuestro) Plan a través del correo electrónico y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. Lo anterior, aplica solo en el evento en que así lo haya (mos) solicitado. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección de correo será informada a ChevyPlan® S.A. inmediatamente. Así mismo, autorizo para que los correos remitidos por ChevyPlan® S.A. sirvan de prueba ante mi y ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial.

DECLARACIONES

- Los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (amos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, entendiendo y aceptando que el suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
En caso de solicitar la terminación del contrato de Autofinanciamiento Comercial, ChevyPlan® S.A. solo devolverá las cuotas netas pagadas, hasta la finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución.
- Conozco (emos) que la adjudicación de los vehículos se efectúa mensualmente en Asambleas únicamente mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco; en consecuencia, ChevyPlan® S.A. no se compromete con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación del vehículo.
- Para participar por sorteo la cuota debo (emos) cancelarla hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo. Si cancelo la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato que reporte periódicamente la ensambladora o importadora; esto se hará hasta la terminación del Contrato.
- En caso de suscribir el Contrato por un bien inferior a 100% y resultar adjudicado, cancelaré (mos) la diferencia que surge de restar el valor del bien adjudicado y el valor del vehículo finalmente seleccionado. Dicha diferencia la cancelaré (mos) dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal. ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público. Si la opción deseada es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (imos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al contrato de autofinanciamiento, ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del vehículo, chasis o carrocería, como quiera que no es productor, ensamblador o importador de los mismos.
- Acepto mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exoneró a cualquier tercero y a ChevyPlan® S.A. de dicha responsabilidad.
- Manifiesto (amos) conocer los requisitos anteriores y los del Contrato de adhesión y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiendo y aceptando que todo pago o abono al contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exoneró (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.

El suscriptor

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma Duber martinez

Firma _____

Nombre Duber martinez

Nombre _____

No. de identificación 9 874 932

No. de identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de identificación _____

No. de identificación _____

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	\$ _____

Clase de Tarjeta
Visa ☐ MasterCard ☐ Otro ☐

Nº Aprobación

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de Identificación:

Número de participación:

Concesionario:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA
55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015 HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 2

* * * * *

FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S
A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006
BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006
BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA
MEGAPLAN S.A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES
FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 3

* * * * *

0000469 2006/04/07 NOTARIA 27 2006/04/19 01050600
10575 2009/12/23 NOTARIA 72 2009/12/30 01352043
3391 2011/05/12 NOTARIA 72 2011/05/18 01479795
4053 2012/05/14 NOTARIA 72 2012/06/06 01640365
12807 2014/12/02 NOTARIA 72 2015/01/27 01906134
3584 2015/05/22 NOTARIA 72 2015/05/25 01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 4

* * * * *

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPES MARTINEZ NILSON	C.E. 000000000469290
SEGUNDO RENGLON	
QUINTAES VELLO GUSTAVO	C.E. 000000000453508
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON	
LOPES KLEUSNER	C.E. 000000000452246
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
QUINTO RENGLON	
RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO	C.C. 000000091249988

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAGlQ8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 6

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 7

* * * * *

VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 8

* * * * *
DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAGlQ8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 9

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SERRANO DONCEL DIEGO ARMANDO

C.C. 000001069174730

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ueVtiAG1Q8X

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA: 12:14:40

R047498920

PAGINA: 10

* * * * *

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND) (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 113753 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet LUV D MAX, placa MWP-248, modelo 2013.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,


LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43040 del C.S. de la J.

DAVID O.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C., por el presente testimonio que confrontada la anterior firma guarda conformidad con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 08/10/2015

vrwfw2wsfws2swe

Autorizó el anterior reconocimiento.

PATRICIA TELLEZ ROMBANA
NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com

EQ4RT213PXPL4315T

JRV

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **22/10/2015**

dg3vbf3aedcecm

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com
AVVSK17PELNT6H6



Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagare(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 11 del mes de Noviembre del año 2015, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____ (\$ 42.421.806⁰⁰) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

b. La cantidad de _____ (\$ 1'104.174⁰⁰) m/cte., por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.

c. La cantidad de _____ (\$ _____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

mente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios pre jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.

2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 siguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del bien patrón en el mercado; ChevyPlan® S.A. está invariablemente facultada para rellamar las cuotas de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; v) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no esté debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y f) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.

4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O CONSORCIO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón que emita ChevyPlan® S.A.; b) Entiendo (emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está invariablemente facultada para rellamar las cuotas de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo establecido sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. envíara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6) Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(ES).

6. **CESION.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

A. Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo, datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas que haya (amos) entregado o que consten en registros, bases de datos o documentos privados.

B. Hago (cemos) constar que la información que he (mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan® S.A., en consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónico o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo hare (mos) por cualquier otro medio.

C. Manifiesto (amos) que faculto (amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con ChevyPlan® S.A. cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. pierda vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mi(nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo (emos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan® S.A., en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes;

D. Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es: i) En cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (ii) Los recursos que entrego y entregare para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (iii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades lícitas o aparentemente ilícitas, ni efectúe transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos;

E. Firmo (amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Entregan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____

3 Firma Duber Martínez Marin
Nombre 9844 932
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma Fernando Deciaurartibez
Nombre Fernando Deciaurartibez
C.C./C.E. 98172860
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma _____
Nombre _____
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

3 Firma _____
Nombre _____
C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C./C.E./NIT _____

4

República de Colombia **PRESENTACION PERSONAL**
NOTARIA UNICA DE **Y RECONOCIMIENTO DE**
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ **CONTENIDO**

Al despacho de la Notaria Única de San Vicente del Caguan compareció
Duber Martinez Marin

Identificado (a) con C.C. # 9.874.932
 Expedida en: Pereira
 Y declaro que el contenido del presente documento es
 cierto y que la firma que aquí aparece es suya (s)

FECHA: 20 SET. 2013
 Compareciente, X. [Firma]

Nancy Niño Lozano
Notaria Unica

SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ
COMO NOTARIA UNICA TESTIGO
HUELLA IMPRIME DERECHO IMPUESTA
QUIEN ESCRIBE EL DOCUMENTO

NANCY NIÑO LOZANO
NOTARIA

NOTARIO
ENCARGADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO #3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS de Bogotá, D.C.

Compareció: Fernando
De. Via Mar. River

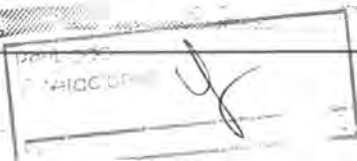
quien exhibió la C.C. 93 47 2.860
 de PIRAMAS
 y declaro que la firma y firma que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto.

Fernando De. Via Mar. River
 Declarante

Fecha 11 OCT 2013

NOTARIO 55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prenda(ri)o(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA Chevrolet LINEA WLD-max 3.0 4X4 C/D MODELO 2013
SERIE 8LBET3E3D00196962 MOTOR 299415 COLOR negro
SERVICIO particular PLACA

SEGUNDA. La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés o cualquier otra clase de documentos, que se describen a continuación:

1. Especifica hasta por la suma de \$ 32.990.000 M/cte. como capital, entendiendo que la presente garantía prenda respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas metas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La presente prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiere contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO PRIMERO:** La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Notificación del gravamen. - EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA. EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA. La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la Resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA. EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA. EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA. Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

2. **OCAVA.** EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por FASECOLDA o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subroge al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento. c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y en tanto la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARAGRAFO:** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR, informará al DEUDOR.

NOVENA. El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengán a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resuelve declarar vencida el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DÉCIMA. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y 6) Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza esta prenda.

DÉCIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DÉCIMA CUARTA. EL DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, compañía aseguradora, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR.

DÉCIMA QUINTA. Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DÉCIMA SEXTA. El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

3. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

EL ACREEDOR

Luis Andrés Burgos Ramirez
C.C. 79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial



4. EL DEUDOR
FIRMA Duber Martinez Marin
NOMBRE Duber Martinez Marin
C.C./C.E. 9874932
En nombre propio X
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

EL DEUDOR
FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C./C.E. _____
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

C.C./C.E./NIT _____
Dirección BR: palmeras parte alta frente torre EDW
Ciudad San Vicente del Caguán

C.C./C.E./NIT _____
Dirección _____
Ciudad _____

**SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD DE IBAGUE
DE IBAGUE**

IBAGUE, 4 de Noviembre de 2015

OFICIO No. UL 00055193

El vehículo de placas **MWP248** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	8LBETF3E3D0195982
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	8LBETF3E3D0195982
Carrocería:	DOBLE CABINA-C/NTA	Cilindraje:	2989 Nro. Ejes: 2
Línea:	LUV D MAX	Pasajeros:	4 Toneladas: 1,00
Color:	NEGRO EBONY	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2013	Afiliado a:	
Motor:	299415	F. Ingreso:	23/10/2013
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	372012000028856
Aduana:	BOGOTA	Fecha:	13/12/2012

Empresa vende: COLTOLIMA LTDA.**Fecha compra:** 18/10/2013**Matriculado por:** DUBER MARTINEZ MARIN**Pago de imptos STTM hasta:** NO APLICA

Certificado de movilización
46905, 10/2014

PIGNORACIONES

23/10/2013 a favor de: CHEVYPLAN SA Tipo de Alerta: PRENDA ✓

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS. ✓

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

DUBER MARTINEZ MARIN con N° 9874932, MZ M CS1LOS MANDARINOS de IBAGUE, tel:2720532, celular:3133441504

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO

SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

A.S.G. SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

5

Bogotá D.C., Octubre 20 de 2015

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
702406805	DUBER MARTINEZ MARIN	\$797.616	\$306.558

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **Previsora SA**.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

ASG/SANAS LTDA.
NIT. 800.109.430-6

NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta.



MTI-CHV



590

CONTRATO DE AUTOFINA



883856

CONTRATO

Nº 883856-7

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Mónica Isaza Escobar

identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUSCRIPTOR									
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
MARINEZ MARIN DUBER				CC 9874932		Pereira			
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA 11 MES 05 AÑO 1982				Correo Electrónico: duber.marin_11@hotmail					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio B1 Salado Maricao D				Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax	
Urbanización Villa Camila Casa 2				Itagüé	Tolima	2720532	3213433745		
Empresa donde labora				Cargo	Profesión ó Actividad				
				Independiente					
Dirección Oficina				Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax	
Envío Correspondencia: Domicilio X Oficina				Apartado Aéreo		Fax			
Ingreso Mensual \$ 4'000.000				Otros Ingresos \$ 1'000.000	Egresos \$ 1'000.000				
DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)									
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA MES AÑO				Correo Electrónico:					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio				Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax	
Empresa donde labora				Cargo	Profesión ó Actividad				
Dirección Oficina				Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax	
Envío Correspondencia: Domicilio Oficina				Apartado Aéreo		Fax			
Ingreso Mensual \$				Otros Ingresos \$	Egresos \$				
CARACTERÍSTICAS DEL PLAN									
Bien que desea adquirir		Código	Valor Bien Total		%	Valor Bien Objeto del Plan		Tipo	
Luv Dmax Die 3.0 4x4 Full		1048	\$ 68'260.000		100%	\$ 68'260.000		Nuevo	
Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)					60/150	72/180	78/200	84/200	X
Fecha en la cual se suscribe el contrato DIA MES AÑO					Periodicidad Asamblea	Mensual	No. de Asambleas		
PAGO INICIAL									
1	Cuotas de inscripción (3 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan)				\$	2' 047.800			
2	I.V.A. sobre cuota de inscripción (16 %)				\$	329.648.			
3	TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)				\$	2' 375.448.			
4	Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)				\$	812.619.			
5	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 60 meses)				\$				
	Cuota de Administración: 12% de la Cuota Neta (Para planes a 72 y 78 meses)				\$				
	Cuota de Administración: 14% de la Cuota Neta (Para planes a 84 meses)				\$	113.767.			
	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que supere los 80 s.m.m.l.v.)				\$				
6	I.V.A. sobre Administración (16%)				\$	18.203.			
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)				\$	944.588			
8	TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)				\$	3' 320.036			
USO INTERNO									
Concesionario		Cod. 008		Director		Cod. 6467		V.B. (Firma)	
Asesor		CRISTIAN CAMILO CPUZ		Cédula		Cod. 6670			
Dirección		Cra 5 N° 19-11.		Ciudad		Teléfono		2717701.	
Número de Participación				Fecha Inicio del Grupo		Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

ARCHIVO

GVT-02 (02/07)

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1

Definiciones.

1.1 Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma. En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o

servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de Participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patronales para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 OTROS. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 Cuotas

3.1 Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2 Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3 Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4 FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria

con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento. Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

De las formas de terminación del contrato

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUScriptor.

4.1.1.1 El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2 El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1 Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2 La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

7.1. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminado entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7)

días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
- Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

- f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**
- i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN:

El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, **dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.**

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías

exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6 La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

- a) Escoger un bien de mayor valor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

- b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.
- c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10 DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11 DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

CAPITULO 12

OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 883856

Suscriptor

C.C. 9874932

Representante Legal ChevyPlan® S.A.

C.C. 39.775.252 de Usaquén

Válido únicamente para la suscripción de contratos de planes de autofinanciamiento comercial

Suscriptor Conjunto (si aplica)
C.C.

**Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación,
lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento**

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. comprobará la autenticidad de la información del Contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba.
- Desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A., o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones.
- Desde ahora autorizo (amos) y acepto (amos) la fusión del grupo al cual pertenezca con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.
- Entiendo (emos) y acepto (amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya (mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea (mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración; en consecuencia, autorizo (amos) para que dichos pagos sean aplicados al final del plazo de la obligación, disminuyendo el número de cuotas por pagar.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para enviar mensajes correspondientes a todos los servicios y obligaciones a mí (nosotros) asociados, al número de celular y la dirección de correo electrónico por mí (nosotros) reportado. Igualmente, autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para remitirme (nos) los extractos y/o facturas, notificarme (nos) sobre mi (nuestra) adjudicación, sobre las aprobaciones de Cambios de Bien, de Porcentaje o Cesiones, así como los resultados del estudio de mi (nuestra) capacidad de pago y sobre el estado de mi (nuestro) Plan a través del correo electrónico y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. Lo anterior, aplica solo en el evento en que así lo haya (mos) solicitado. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección de correo será informada a ChevyPlan® S.A. inmediatamente. Así mismo, autorizo para que los correos remitidos por ChevyPlan® S.A. sirvan de prueba ante mí y ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial.

DECLARACIONES

- Los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mí (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mí (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mí (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (amos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, entendiendo y aceptando que el suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
- En caso de solicitar la terminación del contrato de Autofinanciamiento Comercial, ChevyPlan® S.A. solo devolverá las cuotas netas pagadas, hasta la finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mí (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución.
- Conozco (cemos) que la adjudicación de los vehículos se efectúa mensualmente en Asambleas únicamente mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco; en consecuencia, ChevyPlan® S.A. no se compromete con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación del vehículo.
- Para participar por sorteo la cuota debo (emos) cancelarla hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo. Si cancelo la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato que reporte periódicamente la ensambladora o importadora; esto se hará hasta la terminación del Contrato.
- En caso de suscribir el Contrato por un bien inferior a 100% y resultar adjudicado, cancelaré (mos) la diferencia que surge de restar el valor del bien adjudicado y el valor del vehículo finalmente seleccionado. Dicha diferencia la cancelaré (mos) dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
- La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal. ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público. Si la opción deseada es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (imos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al contrato de autofinanciamiento, ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del vehículo, chasis o carrocería, como quiera que no es productor, ensamblador o importador de los mismos.
- Acepto mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exonero a cualquier tercero y a ChevyPlan® S.A. de dicha responsabilidad.
- Manifiesto (amos) conocer los requisitos anteriores y los del Contrato de adhesión y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiendo y aceptando que todo pago o abono al contrato suscrito deberá realizarse a través de las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.

El suscriptor

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma

Firma

Nombre

Nombre

No. de Identificación

No. de Identificación

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de

No. de Identificación

No. de Identificación

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	\$

Clase de Tarjeta
Visa ☐ Master Card ☐ Otro ☐

Nº Aprobación

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)
Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de Identificación: _____ Número de participación: _____

Concesionario: _____

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 2

* * * * *

FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S
A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006
BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006
BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA
MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES
FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 3

0000469 2006/04/07 NOTARIA 27 2006/04/19 01050600
 10575 2009/12/23 NOTARIA 72 2009/12/30 01352043
 3391 2011/05/12 NOTARIA 72 2011/05/18 01479795
 4053 2012/05/14 NOTARIA 72 2012/06/06 01640365
 12807 2014/12/02 NOTARIA 72 2015/01/27 01906134
 3584 2015/05/22 NOTARIA 72 2015/05/25 01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
 NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 4

* * * * *

VALOR : \$7,489,203,330.00

NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00

VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA; PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPES DA SILVA KLEUSNER	C.E. 000000000452246
SEGUNDO RENGLON	
QUINTAES VELLO GUSTAVO	C.E. 000000000453508
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA; SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
QUINTO RENGLON	
RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO	C.C. 000000091249988



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 6

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 7

* * * * *

VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 8

DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ
HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS
LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80)
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A
DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA
SUS VECES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240)
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA
DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES
REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E.
DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA
A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE
LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD
CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN
GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME
CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN
REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE
JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE MAYO
DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945029 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 9

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SERRANO DONCEL DIEGO ARMANDO

C.C. 000001069174730

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EzZaCfG1Q6X

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:21:53

R047762327

PAGINA: 10

* * * * *

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) ✓
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, mayores de edad y con domicilio en San Vicente del Caguan y Bogotá D.C. respectivamente, que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$42.421.806,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$1.104.174,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagaré indicado en los hechos de esta demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **12 de Noviembre 2015**, y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca. x
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **113753** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. Se pactó que el demandado debe cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **883856-7**, pactados en un 15% liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a su cargo como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
5. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asignó PLACAS **MWP-248** modelo 2013, color NEGRO Motor: 299415, serie/chasis 8LBET3E3D0195992, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
6. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$72.990.000,00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.
7. El demandado **DUBER MARTINEZ MARIN** previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **883856-7**.
8. Se presenta la demanda en Bogotá, teniendo en cuenta que en la cláusula **11.1** se estipuló que el lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos es la ciudad de Bogotá. Conforme al art. 23 num.5 del C.P.C. de los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes a elección del demandante el juez del lugar del cumplimiento del contrato a elección del demandante.

9. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

10. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **DUBER MARTINEZ MARIN**, es el actual propietario.

11. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

12.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **MWP-248** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Ibague** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto de menor cuantía cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 40 y 150 SMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.-Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **883856-7**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **DUBER MARTINEZ MARIN** en Palmera parte alta antenna RCN Casa en San Vicente del Caguán Caquetá y **FERNANDO DEVIA MARTINEZ** en la calle 54 C No 72 B - 75 en Bogotá D.C.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3.-El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

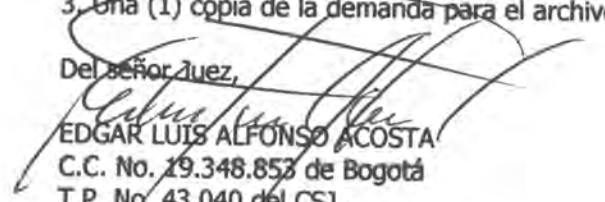
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a la Abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.933.236 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 145.248 del C.S.J. , para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 29.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/nov./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

EJECUTIVOS

73798

SECUENCIA: 73798

FECHA DE REPARTO: 12/11/2015 10:59:16a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337
19348853

CHEVY PLAN SA
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

mcardonar
Maria Paula Cardona Romero

2281

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

FECHA DE RADICACION: 11 8 NOV. 2015

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER
PODER GENERAL
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

☒
☐
☐

TITULO EJECUTIVO

LETRA:
CONTRATO:
CUOTAS DE ADMINISTRACION:

☒
☐

CHEQUE:
PAGARE:

☒
☐

ESCRITURA:
FACTURA(S):

☐
☐

CAMARA DE COMERCIO
ACTA DE CONCILIACION
SOLICITUD DE ENTREGA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
CERTIFICADO DE TRADCION INMUEBLE
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO
ACCION DE TUTELA

☒
☐
☐

COPIAS

ARCHIVO
TRASLADO
MEDIDAS CAUTELARES

☒
☒
☒

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY: 23 NOV. 2015



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015)

REF: 2015-01281-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias:

- 1.- Adecúe el hecho 5., teniendo en cuenta que el número de serie/chasis descrito, difiere del enunciado en el certificado de tradición y libertad del vehículo con placa MWP-248 (fls. 4, cdno. 1).
- 2.- Precise en el hecho 7., el número de contrato de prenda conforme aparece en dicho instrumento, esto es, 883856.
- 3.- Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia para el archivo y el respectivo traslado.
- 4.- Se le reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 1 del legajo 1.

Notifíquese,



CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>LP</u> Hoy <u>09</u> DIC 2015 La Sria. <u>[Signature]</u> 09 DIC 2015 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

MCPV

Señor.
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto Rad. No. 2015-01281.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito subsanar la demanda del proceso de la referencia así:

1.- El número correcto de serie/chasis del vehículo de placas MWP-248 es 8LBETF3E3D0195962.

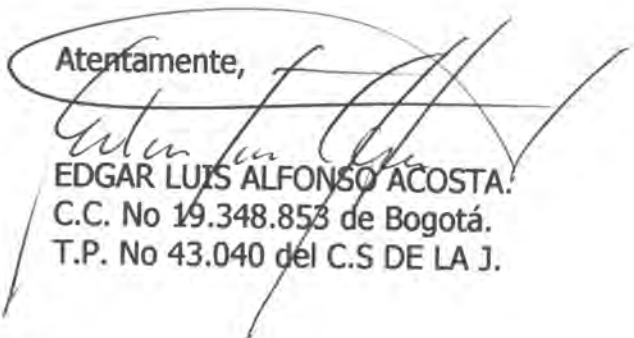
2.-Aclaro que el número del contrato de adhesión para ingresar al sistema de autofinanciamiento comercial en Colombia, con el fin de adquirir un bien o servicio por sorteo u oferta es 883856.

Anexos.

- Copia del memorial para el archivo del juzgado.
- Copia del memorial y del certificado para los traslados a los demandados.

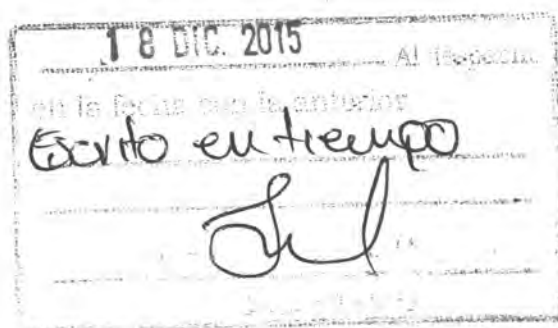
Por lo anterior solicito se libere mandamiento de pago de acuerdo a lo contemplado en el Art. 86 del C.P.C.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.


170/1
Traslado 2
Archivado 1
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

DEC 11 '15 PM 3:25



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

REF: 2015-01281-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo (acción mixta) de menor cuantía a favor de **Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Financiamiento Comercial** y en contra de **Duber Martínez Marín y Fernando Devia Martínez**, por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 113753.

1.1.- La suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos seis pesos (\$42'421.806) por concepto del capital adeudado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., causados desde el 12 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

1.3.- La suma de un millón ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1'104.174) por concepto de gastos de seguros.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 498 del C.P.C.) y diez (10) días para

excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales correrán simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 509 del C. de P.C.)

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez
(2)

E.M.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>03</u> Hoy <u>1 MAR 2016</u> La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que los días transcurridos del 13 de enero al 29 MAR 2016 no fue permitido el ingreso al edificio Hernando Morales Molina en razón a la asamblea permanente realizada por los sindicatos de la Rama Judicial.

En consecuencia, en los señalados días NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES.

La secretaria,


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES


Señor.

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2015-01281.**

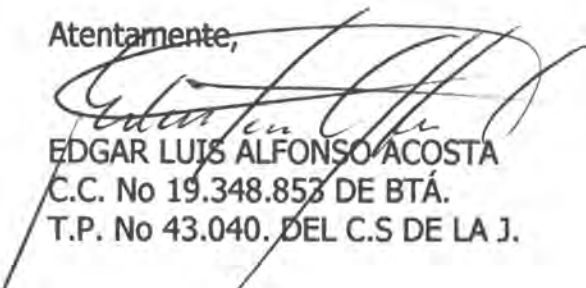
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN.

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado como aparece bajo mi firma, autorizo como mi dependiente Judicial a la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C., , para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **18/04/2018**

cbe344vec423d2

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

ZSETCY871PMN29BZ



SEÑOR.
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2015-01281.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente manifiesto al despacho que me doy por notificado de la demanda y manifiesto conocer el contenido del auto de fecha **18 de Diciembre de 2015**, que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, así mismo manifiesto al Juzgado que acepto las pretensiones de la demanda.

La anterior notificación, con fundamento en lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Atentamente,

Fernando Devia Martinez
FERNANDO DEVIA MARTINEZ CL 93472860
C.C. No 93.472.860.

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: FERNANDO DEVIA MARTINEZ quien se identificó con C.C. número. 93472860 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia.

Fernando Devia Martinez
EL DECLARANTE
11/05/2016
Func. n.º JULIO



fn

18 MAY. 2016 Al despacho

en la forma con la anterior

Notificación

HL (+2)

SECRETARIO

15

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2015-01281-00.

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil¹, el Juzgado **DISPONE**:

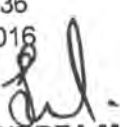
- 1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Fernando Devia Martínez, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2016.
- 2.- Secretaría siga contabilizando el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 *ibídem*.
- 3.- Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A
CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

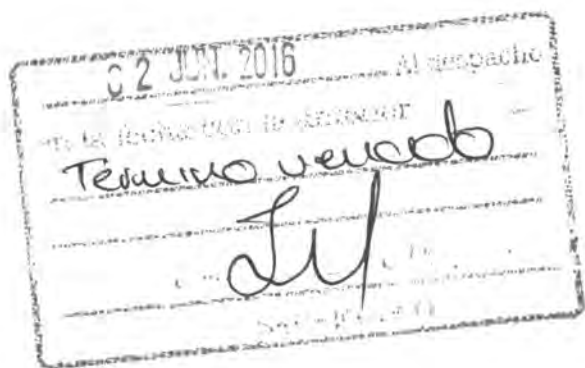
Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 20/05/2016 La Sria.  JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

MCPV

¹ Normatividad aplicable a la luz del inciso 1° de la regla 4ª del artículo 625 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUN 2016

REF: 2015-01281-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Tener en cuenta para los fines pertinentes que el demandado Fernando Devia Martínez, guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2.- Se insta a la parte actora a integrar el contradictorio, notificando en debida forma al convocado Duber Martínez Marín.

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44

Hoy 08 JUN. 2016

La Sria.


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

MCPV



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008398160	Fecha y Hora de Admisión 10/05/2016 12:10:04
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino SAN VICENTE DEL CAGUANICAQUICOL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P 2015-01281	
Observaciones EJECUTIVO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA --	Identificación 1014335
Dirección CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5°	Teléfono 51014305

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DUBER MARTINEZ MARIN	Identificación 53265879
Dirección PALMERA PARTE ALTA ANTENA RCN CASA SAN VICENTE DEL CAGUAN	Teléfono --

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800.251.569 - 7

Fecha y hora de Admisión:
10/05/2016 12:10
Tiempo estimado de entrega:
12/05/2016 18:00

700008398160

NOTIFICACIONES

0 / SAN VICENTE DEL CAGUAN C
DUBER MARTINEZ MARIN
PALMERA PARTE ALTA ANTENA RCN CASA SAN
VICENTE DEL CAGUAN

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 1014335
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5°
BOGOTA

CAS37

Valor convenido: \$ 9.000
No. de esta pieza: 1
Peso por volumen: 0
Peso en kilos: 0
Bolsa de seguridad: JTA

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: \$ 9.400
Valor prima de seguro: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.500
Forma de pago: CONTADO

CITACION ART 291 DEL C.G.P 2015-01281

Como receptor acepto que este envío es conforme a lo que se indica en el presente certificado y que en caso de no serlo, debo devolverlo a la empresa de envío en el plazo de 48 horas.

Fecha de entrega: 10/05/2016
Fecha de recepción: 12/05/2016
Fecha de devolución: 14/05/2016

Nombre y cargo del receptor:
DUBER MARTINEZ MARIN
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5°
BOGOTA

Nombre y cargo del remitente:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5°
BOGOTA

Observaciones:
JESICA LORENA LIZCANO
5012602 101283264

Prueba de Entrega

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESICA LORENA LIZCANO	Identificación 1076283264
Fecha de Entrega 13/05/2016	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 16/05/2016 23:39:16
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación e885e97a-bc85-412d-a38d-a504f9ff4dc8
Guía Certificación 000201800743	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT. 900251569

Fecha y hora de Admisión
10/05/2016 12:10
Tiempo estimado de entrega
12/05/2015 18:00

DESTINATARIO

O / SAN VICENTE DEL CAGUAN \C/ Bogotá D.C.
DUBER MARTINEZ MARIN
PALMERA PARTE ALTA ANTENA RCN CASA SA
VICENTE DEL CAGUAN

REMITENTE

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BCC 1014335
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 5°
51014305
BOGOTÁ

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de paquete: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **JTA**
Díces contener: **CITACION ART 291 DEL C.G.P 2015-01281**

CAS37

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$ 9.400**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.500**
Forma de pago: **CONTADO**

NCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL X
: 291 DEL C.G.P.)

6 MAY 2016

DD MM AA

05 MAY 2016
Servicio postal autorizado

EJECUTIVO

CERTIFICAR
Calle 12B No. 8A44
0947

aturaliza del proceso

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

18 de Diciembre de 2015.

EJECUTIVO

Demandados.

DUBER MARTINEZ MARIN
FERNANDO DEVIA MARTINEZ

de inmediato **XXX** o dentro de los 5 **10 XXX**
ega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
videncia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



30 1/2

Señor.

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. ^N

S.

D.

RAD: 2015-01281.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

fn

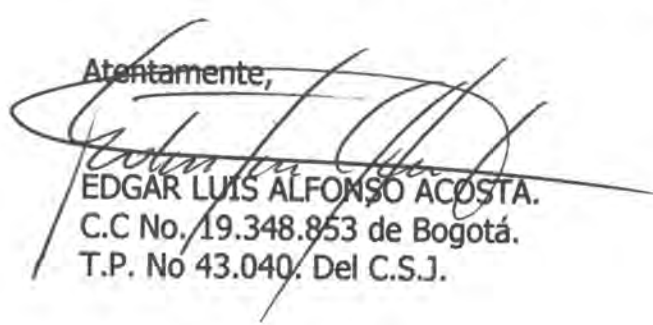
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar en el cual se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por Interrapidísimo (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

motor

8 DE MARZO DE 2017
No. 670 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



FORD ESCAPE
SE REJUVENECE

CIRCULA CON
EL TIEMPO

ORREO / INDUSTRIA / GUÍA DE PRECIOS

DESCUBRIR LA
DISCOVERY



EL PICANTO

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



114- 7108

San Vicente del Caguán - Caquetá, Diciembre 28 de 2016

Doctora:
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Juzgado Tercero Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta despacho comisorio No. 0273 con radicado en ventanilla única No. 8327 del 18 de Noviembre 2016.

En atención al despacho comisorio No. 0273 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicación 110014003003-2015-01281-00, de manera atenta me permito remitir diligencia de secuestre sobre el vehículo de placas No. MWP-248 de propiedad de la parte demandada.

Anexo tres (03) folios

Atentamente,


MARGIETH MILDRED RAMÍREZ BAHAMON
Inspectora Urbana de Policía

¡Unidos Somos Más, por un San Vicente Seguro y Democrático!

Dirección Calle 4 No. 4 - 65 Esquina
Sitio web sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Margieth Mildred Ramírez Bahamon
Elaboró Luz Elena Ramírez Cáceres
Revisó Margieth Mildred Ramírez Bahamon
Aprobó Margieth Mildred Ramírez Bahamon



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



114- 7108

San Vicente del Caguán - Caquetá, Diciembre 28 de 2016

Doctora:
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Juzgado Tercero Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta despacho comisorio No. 0273 con radicado en ventanilla única No. 8327 del 18 de Noviembre 2016.

En atención al despacho comisorio No. 0273 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicación 110014003003-2015-01281-00, de manera atenta me permito remitir diligencia de secuestre sobre el vehículo de placas No. MWP-248 de propiedad de la parte demandada.

Anexo tres (03) folios

Atentamente,


MARGIETH MILDRED RAMÍREZ BAHAMON
Inspectora Urbana de Policía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DILIGENCIA DE SECUESTRO

En San Vicente del Caguán, siendo las dos 2:00 de la tarde del día catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016), fecha y hora señalada mediante auto anterior, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO, de propiedad de los demandados **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**, tal como se decretara mediante Despacho Comisorio No 0273, emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del Proceso Con Radicado No. 110014003003-2015-01281-00, adelantado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Se llamó al teléfono celular 3114836035 al señor **INDALECIO FIERRO HERNANDEZ**, nombrado por este despacho, La señora Inspectora Urbana de Policía de esta localidad, constituye audiencia declarándola abierta.- Al evento concurrió el señor **INDALECIO FIERRO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.726.510 expedida en EL DONCELLO - CAQUETA, el cual actúa como secuestre para esta diligencia; a quien la Inspectora le recibió el juramento de rigor previas las formalidades legales, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone en la presente diligencia, quedando de esta manera en legal posesión; Seguidamente ubicados en el sitio de la diligencia, más exactamente en la calle 6 No. 1-50 barrio Hernández PARQUEADERO TU CARRO, municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Se encontró un vehículo camioneta doble cabina, color negro con placas MWP-248. la cual no enciende, se halla en parqueadero bajo techo en regular estado de conservación general, presentando desgastes en todas sus partes por el uso continuo y mal mantenimiento, con sus respectivos llantos, puertas, parabrisas y vidrios. El funcionamiento del vehículo solo se logra comprobar con la recarga de la batería. El vehículo permanecerá en el mismo sitio bajo las mismas condiciones hasta que el juzgado me designe a quien entregar.

Nota: En consideración del demandado paga la suma del secuestro de vehículo anteriormente descrito por un valor de trescientos cincuenta mil pesos mck (350.000) de parte de Chevyplan.

¡Unidos Somos Más, por un San Vicente Seguro y Democrático!

Dirección Calle 4 No. 4 - 65 Esquina
Sitio web sanvicentelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Margieth Mildred Ramírez Bahamon
Elaboró Luz Elena Ramírez Cáceres
Revisó Margieth Mildred Ramírez Bahamon
Aprobó Margieth Mildred Ramírez Bahamon



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Vehículo de placas MWP-248, Numero de chasis 8LBETF3E3D0195962N, Numero de motor 299415, Línea LUV DIMAX.

Una vez identificado y descrito el vehículo, la Inspectora declara legalmente secuestrado el bien mueble de propiedad de los demandados **DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEVIA MARTINEZ**. En el momento se le hace entrega del vehículo al señor secuestre, quien lo recibe a entera satisfacción tal como queda descrito.

Y procedo a dejarlo en depósito provisional a:

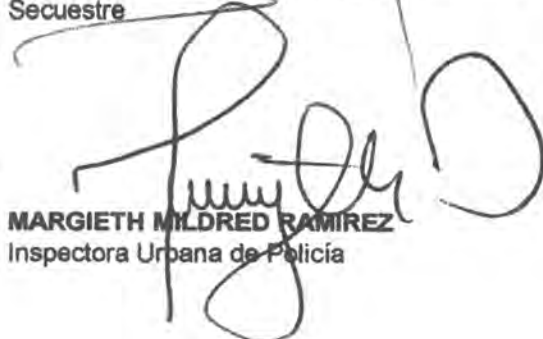
Al parqueadero Tu Carro

Las anteriores actuaciones se disponen remitir a su lugar de origen con resultado positivo para que el Despacho del Señor Juez se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Para constancia de lo anterior, se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada tal como aparece.


INDALECIO FIERRO HERNANDEZ

Secuestre


MARGIETH MILDRED RAMIREZ
Inspectora Urbana de Policía

¡Unidos Somos Más, por un San Vicente Seguro y Democrático!

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Margieth Mildred Ramirez Bahamon
Sitio web	sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Luz Elena Ramirez Cáceres
Teléfono	098/4644757	Revisó	Margieth Mildred Ramirez Bahamon
Email	contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Margieth Mildred Ramirez Bahamon



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



114- 8327

San Vicente del Caguán - Caquetá, Noviembre 18 de 2016

Doctora:
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Juzgado Tercero Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.: Asignación de Secuestre

Teniendo en cuenta las facultades que me otorga el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., despacho civil No. 0273 dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicación 110014003003-2015-01281-00, se asigna como secuestre al señor, **INDALECIO FIERRO HERNANDEZ**, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro adelantado por su despacho, el cual es integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

Atentamente,


MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON
Inspectora Urbana de Policía

¡Unidos Somos Más, por un San Vicente Seguro y Democrático!

Dirección Calle 4 No. 4 - 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757

Proyectó	Margieth Mildred Ramirez Bahamon
Elaboró	Luz Elena Ramirez Caceres
Revisó	Margieth Mildred Ramirez Bahamon

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2015-01281.**

ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.

DEMANDADOS: **DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.**

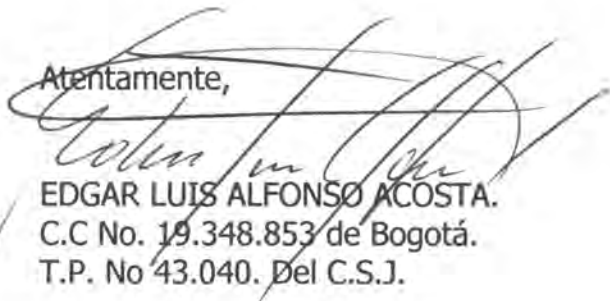
Asunto: **AVALUO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto avaluó del vehículo de placas **MWP-248**, marca Chevrolet línea, LUV D MAX, modelo 2013 por valor de \$ **54.500.000.00** según la Guía de precios de la Revista Motor.

Solicito al señor Juez tener dicho valor como base del avaluó comercial del bien a rematar de acuerdo a lo contemplado en la Revista Especializada Motor, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del art. 444 del C.G.P., procediendo a dar traslado de dicho avaluó a la parte demandada.

Anexo: Copia informal de la página de la revista motor donde aparece el precio del vehículo a rematar, y copia de la diligencia de secuestro.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.





391.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 MAR. 2017

REF: 2015-01281-00.

El Despacho se abstiene de darle trámite al avalúo allegado de folios 31 a 38, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso, comoquiera que no se encuentra notificado *"el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución"*.

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

(2)

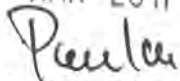
JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 48

Hoy 24 MAR 2017

La Sria.



PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

Copia

40

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2015-01281.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

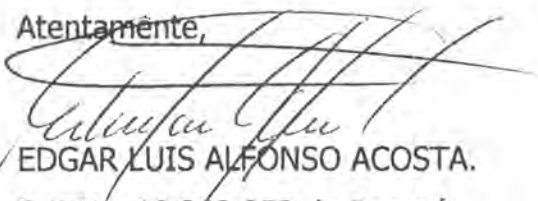
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado DUBER MARTINEZ MARIN del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.


02 DEC 2015 12:00



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/11/2016 12:28 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
11/11/2016 06:00 p.m.

Ticket de Venta No.



700010655406

NOTIFICACIONES

CAS37

DESTINATARIO

SAN VICENTE DEL CAGUAN\CAQU\COL

DUBER MARTINEZ MARIN CC 257563
PALMERA-PARTE ALTA-ANTENA RCN- CASA
257563

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **EDGAR**

Dice Contener: **NOTF X AVISO ART. 292 C.G.P * 2015-01281**

REMITENTE

JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE BOGOTA CC 2037563
CARRERA 10 # 14-33 PISO 5
2037563
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 10.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones:

SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO - EJECUTIVO

**CERTIFICACIÓN
ENTREGADO**



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá, Cra 30 # 7-45 Piso 56741

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7-45

Oficina SAN VICENTE DEL CAGUAN, CALLE 4 # 1016 - 24

www.interrapidisimo.com

Correo electrónico: sugeficiente@interrapidisimo.com Bogotá D.C.

Teléfono: 550 7749 Tel. 5204502340

700010655406



GMC-GMC-R-07

REMITENTE

3

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 5.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.



Señor:
NOMBRE: **DUBER MARTINEZ MARIN.**
DIRECCION: **Palmera Parte Alta Antena RCN casa.**
CIUDAD: **San Vicente del Caguan.**

fecha:

04 NOV 2016

No. Radicación del proceso
2015-01281

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

DUBER MARTINEZ MARIN
FERNANDO DEVIA MARTINEZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el **18 DE DICIEMBRE DE 2015** donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 - 33 Piso 5 Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

44

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

REF: 2015-01281-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo (acción mixta) de menor cuantía a favor de **Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Financiamiento Comercial** y en contra de Duber Martínez Marín y Fernando Devia Martínez, por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 113753.

1.1.- La suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos seis pesos (\$42'421.806) por concepto del capital adeudado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., causados desde el 12 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de un millón ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1'104.174) por concepto de gastos de seguros.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 498 del C.P.C.) y diez (10) días para



excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales correrán simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 509 del C. de P.C.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese.


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

(2)

E.M.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>04</u> Hoy <u>7 MAR 2016</u> La Sra. <u>Jul</u> JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

RAD: 2015-01281.

DEMANDADO: **DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.**

DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: **REQUERIMIENTO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito dar trámite al memorial radicado el pasado 02 de diciembre de 2016 donde se solicita tener por notificado al demandado **DUBER MARTINEZ MARIN**, del mandamiento de pago.

Adicionalmente, me permito actualizar la dirección de correspondencia y correo electrónico del suscrito:

*Carrera 13 No 38 – 47 oficina 602 en Bogotá D.C.
asaher.notificaciones@gmail.com*

Anexo:

1. Copia del memorial radicado (6 folios)

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

JUZGADO 3 CIVIL MPAL

MAY 19 '17 AM 10:08

27

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



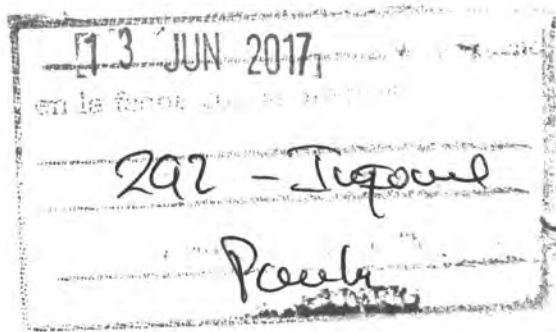
INFORME

12 de junio de 2017

Ref. 110014003003 2015-1281-00

En la fecha me permito informar que con fecha 2 de diciembre de 2016 se recibió un memorial contentivo del aviso judicial dirigido al proceso de la referencia, el cual fue aportado por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial calendado 19 de mayo de 2017, haciendo una búsqueda del mismo en la secretaría del Juzgado no fue posible encontrar el mismo.


Jenny Liliana Barrera Soriano
Escribiente



62

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

15 JUN. 2017

REF: 2015-01281-00

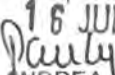
No se tienen en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Duber Martínez Marín según lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, comoquiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma allí establecidos.

Lo anterior, puesto que se indicó que el enteramiento correspondía a lo establecido en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo que para el asunto de la referencia, la citación del extremo convocado debe hacerse con fundamento en la normatividad dispuesta en el auto que libro mandamiento de pago, esto es, la prevista en el Código de Procedimiento Civil, hasta que el trámite haga el tránsito de legislación conforme a la regla 4ª del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo tanto súrtase nuevamente las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, teniendo en cuenta las anteriores anotaciones.

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy La Sra. 16 JUN 2017  PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
--



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013693233	Fecha y Hora de Admisión 23/06/2017 15:26:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SAN VICENTE DEL CAGUAN\CAQU\COL
Dice Contener CITACION ARTICULO 315 C.P.C. * 2015 - 01281	
Observaciones EJECUTIVO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Identificación 2037563
Dirección CARRERA 10 # 14-33 PISO 5	Teléfono 3213970758

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DUBER MARTINEZ MARIN TOLIMA	Identificación 257563
Dirección PALMA PARTE ALTA ANTENA RCN - CASA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESICA LIZCANO	
Identificación 1075283264	Fecha de Entrega 27/06/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 28/06/2017 4:30:40
Guía Certificación 0000203325806	Código PIN de Certificación ab71bea3-bb9e-4c55-a579-9fed90970ac

YORKLINE 30 VERBOD
Código de Envío: 700013693233
Fecha de Entrega: 27/06/2017 15:26:16
Ciudad de Origen: BOGOTÁ\CUND\COL
Ciudad de Destino: SAN VICENTE DEL CAGUAN\CAQU\COL
Dice Contener: CITACION ARTICULO 315 C.P.C. * 2015 - 01281
Observaciones: EJECUTIVO
Centro Servicio Origen: 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09
Nombre y Apellidos (Razón Social): JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Identificación: 2037563
Dirección: CARRERA 10 # 14-33 PISO 5
Teléfono: 3213970758
Nombre y Apellidos (Razón Social): DUBER MARTINEZ MARIN TOLIMA
Identificación: 257563
Dirección: PALMA PARTE ALTA ANTENA RCN - CASA
Teléfono: 0
Fecha de Entrega: 27/06/2017 15:26:16
Firma: [Firma]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
23/06/2017 03:26 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
28/06/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013693233

NOTIFICACIONES

CAS37

DESTINATARIO

SAN VICENTE DEL CAGUAN\CAQU\COL

DUBER MARTINEZ MARIN TOLIMA CC 257563

PALMA PARTE ALTA ANTENA RCN - CASA

0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 5.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CITACION ARTICULO 315 C.P.C. * 2015 - 01281**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 10.000,00**

Valor sobre flete: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.100,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CC 2037563

CARRERA 10 # 14 -33 PISO 5

3213970758

BOGOTA\CUNDA\COL

Nombre y sello

x *Paula*

Remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

EJECUTIVO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina SAN VICENTE DEL CAGUAN: CALLE 4 N° 6 - 39

www.interrapidisimo.com - defensorcinterrio@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700013693233

Copia

51

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)

DUBER MARTINEZ MARIN
Palmera Parte Alta Antena RCN Casa.
San Vicente del Caguan.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2015-01281

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

18 de Diciembre de 2015.

Demandante.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

Demandados.

DUBER MARTINEZ MARIN
FERNANDO DEVIA MARTINEZ

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 10 XXX 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



Señor.

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD: 2015-01281.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.

Asunto: ENVIO CITATORIO 315 DEL C.P.C.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 315 DEL C.P.C, de la siguiente forma:

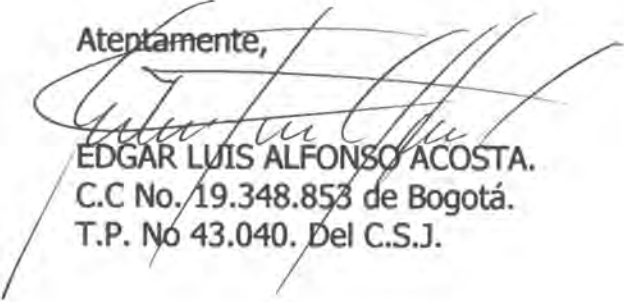
1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 315 DEL C.P.C, al demandado, **DUBER MARTINEZ MARIN**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar en el cual se notificó.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se elaboren los avisos que contempla el art. 320 del C.P.C. a efectos de proceder a notificar a la demandada del mandamiento de pago.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUL 13'17 PM 4:39

53

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor:
NOMBRE: DUBER MARTINEZ MARIN.
DIRECCION: Palmera parte Alta RCN casa.
CIUDAD: San Vicente del Caguan

fecha:

No. Radicación del proceso
2015-01281

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
18 DE DICIEMBRE DE 2015

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
**Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial**

DUBER MARTINEZ MARIN
FERNANDO DEVIA MARTINEZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 18 DE DICIEMBRE DE 2015 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal de la demanda y auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

JUL 13'17 PM 4:39

FIRMA

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

SA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) notifiqué personalmente a la señor (a) **DUBER MARTINEZ MARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 9.874.932 de Pereira, en su calidad de **DEMANDADO** del contenido de la providencia del **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), proferido(s) dentro del **proceso EJECUTIVO (ACCIÓN MIXTA) DE MENOR CUANTÍA No 1100140030032015-01281-00** instaurado por **CHEVYPLAN S.A Sociedad Administradora de Planes de Financiamiento Comercial** contra **DUBER MARTÍNEZ MARÍN y FERNANDO DEVIA MARTÍNEZ** e informándole que tiene término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones y/o contestar la demanda. Se le advierte al demandado que comoquiera que manifestó haber recibido el aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en caso de que se encuentre elaborado de manera correcta, el termino para ejercer su derecho de contradicción y defensa, empieza a correr conforme lo establece el artículo 320 ibídem, por haberse surtido primero. Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos. En constancia, se firma como aparece una vez leída y aceptada por el interesado.

El (La) notificado(a):


C.C./No. 9 874 932 de Pereira
Dirección: Calle 4-4-10
Teléfono: 321 3433745
Correo Electrónico: duber.martinez.77@hotmail.com

Quien notifica:


DIANA PAOLA BERMUDEZ ORTIZ
Escribiente


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
Secretaria





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
Tel: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/08/2017 03:25 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
04/08/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014268775

NOTIFICACIONES

CAS37

DESTINATARIO

SAN VICENTE DEL CAGUAN\CAQU\COL

DUBER MARTINEZ MARIN -- CC 3652148

PALMERA PARTE ALTA RCN CASA

3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 5.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTF X AVISO 320 DEL C.P.C. 2015-01281**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 10.000,00**

Valor sobre flete: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.100,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -- CC 1014335

CRA 10 # 14-33 P ISO 5

3118596461

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

EJECUTIVO MIXTO ANEXA COPIA DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAR
Calle 12 B No. 8 A 44
0947



RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina SAN VICENTE DEL CAGUAN: CALLE 4 N° 6 - 39

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014268775



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014268775	Fecha y Hora de Admisión 02/08/2017 15:25:07
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino SAN VICENTE DEL CAGUAN/CAQUICOL
Dice Contener NOTF X AVISO 320 DEL C.P.C. 2015-01281	
Observaciones EJECUTIVO MIXTO ANEXA COPIA DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ --	Identificación 1014335
Dirección CRA 10 # 14-33 P ISO 5	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DUBER MARTINEZ MARIN --	Identificación 3652148
Dirección PALMERA PARTE ALTA RCN CASA	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) YESCA F REYES	
Identificación 111783776	Fecha de Entrega 04/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 04/08/2017 21:44:09
Guía Certificación 3000203462205	Código PIN de Certificación c5eefcce-164d-49d6-8de9-bed18bcb8285



Formulario de entrega judicial. Incluye campos para: Cédula o NIT, Apellidos, Nombres, DIA, MES, AÑO, HORA, MIN, y una sección de NOTIFICACIONES con un código de barras y fecha de entrega.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

57

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor:
NOMBRE: DUBER MARTINEZ MARIN.
DIRECCION: Palmera parte Alta RCN casa.
CIUDAD: San Vicente del Caguan – Caquetá.

fecha:

01 AGO 2017

No. Radicación del proceso
2015-01281

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de Providencia
18 DE DICIEMBRE DE 2015

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

DUBER MARTINEZ MARIN
FERNANDO DEVIA MARTINEZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 18 DE DICIEMBRE DE 2015 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, (10 días), Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal de la demanda y auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

REF: 2015-01281-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo (acción mixta) de menor cuantía a favor de Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Financiamiento Comercial y en contra de Duber Martínez Marín y Fernando Devia Martínez, por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 113753.

1.1.- La suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos seis pesos (\$42'421,806) por concepto del capital adeudado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., causados desde el 12 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

1.3.- La suma de un millón ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1'104.174) por concepto de gastos de seguros.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 498 del C.P.C.) y diez (10) días para



excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales correrán simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 509 del C. de P.C.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Impartir al presente asunto el trámite dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA

Juez

(2)

E.M.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 04
Hoy 31 MAR 2016
La Sra. Jenny Andrea Murillo Jaimes
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

INTER
RECEPCIONADO
Entregado a la Sra. Jenny Andrea Murillo Jaimes
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
- 9 NOV 2016
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

RECEPCIONADO
Entregado a la Sra. Jenny Andrea Murillo Jaimes
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
2- AGO 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

60
Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2015-01281. ACTOR: CHEVYPLAN S.A. DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO. Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado FERNANDO DEVIA MARTINEZ del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

0728500 3 5111

AUG 24 '17 9:29

10 5 SEP 2017

en la fecha que se autoriza

Mol. Leino U.

Pereira

61

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 2015-01281-00.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010¹, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones oportunamente, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 12 de noviembre de 2015 (fl. 17, cdno. 1), Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Financiamiento Comercial, presentó demanda ejecutiva mixta de menor cuantía en contra de Duber Martínez Marín y Fernando Devia Martínez, allegando como título objeto de recaudo el pagaré No 113753 (fl. 2, cdno. 1).

2.- A través de proveído de 18 de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago (fl. 21, cdno. 1), decisión que le fue notificada a los convocados por conducta concluyente y por aviso (fls. 25, 51 y 57, legajo 1), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe ordenar, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el mandamiento de pago, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ Normatividad aplicable a la luz de la regla 4ª del artículo 225 del Código General del Proceso.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.742.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

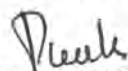
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 137

Hoy 12 de septiembre de 2017

La Sra



PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

2

PROCESO 2015001281

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO DUBER MARTINEZ MARIN

												Distribución Abonos	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
12/11/2015	12/11/2015	1	28.99	42,421,806.00	42,421,806.00	33,693.37	42,455,499.37	0.00	33,693.37	42,421,806.00	42,455,499.37	0	0
13/11/2015	20/11/2015	8	28.99		42,421,806.00	270,297.49	42,692,103.49	6,895,826.00	0.00	35,829,970.86	35,829,970.86	303,991	6,591,836
21/11/2015	30/11/2015	10	28.99		35,829,970.86	285,597.59	36,115,568.45	0.00	285,597.59	35,829,970.86	36,115,568.45	0	0
01/12/2015	31/12/2015	31	28.99		35,829,970.86	892,784.10	36,722,754.96	0.00	1,178,381.69	35,829,970.86	37,008,362.55	0	0
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52		35,829,970.86	909,304.85	36,739,275.71	0.00	2,087,686.54	35,829,970.86	37,917,657.40	0	0
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52		35,829,970.86	849,949.83	36,679,920.69	0.00	2,937,636.37	35,829,970.86	38,767,607.23	0	0
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52		35,829,970.86	909,304.85	36,739,275.71	0.00	3,846,941.22	35,829,970.86	39,676,912.08	0	0
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81		35,829,970.86	918,526.03	36,748,496.89	0.00	4,765,467.25	35,829,970.86	40,595,438.11	0	0
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81		35,829,970.86	949,545.79	36,779,516.65	0.00	5,715,013.04	35,829,970.86	41,544,983.90	0	0
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81		35,829,970.86	918,526.03	36,748,496.89	0.00	6,633,539.07	35,829,970.86	42,463,509.93	0	0
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01		35,829,970.86	987,017.51	36,816,988.37	0.00	7,620,556.89	35,829,970.86	43,450,527.44	0	0
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01		35,829,970.86	987,017.51	36,816,988.37	0.00	8,607,574.09	35,829,970.86	44,437,544.95	0	0
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01		35,829,970.86	954,757.81	36,784,728.87	0.00	9,562,331.90	35,829,970.86	45,392,302.76	0	0
01/10/2016	31/10/2016	31	32.98		35,829,970.86	1,017,334.16	36,847,305.02	0.00	10,579,666.06	35,829,970.86	46,409,636.92	0	0
01/11/2016	30/11/2016	30	32.98		35,829,970.86	984,070.40	36,814,041.26	0.00	11,563,736.46	35,829,970.86	47,393,707.32	0	0
01/12/2016	31/12/2016	31	32.98		35,829,970.86	1,017,334.16	36,847,305.02	0.00	12,581,070.62	35,829,970.86	48,411,041.48	0	0
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51		35,829,970.86	1,033,909.12	36,863,879.98	0.00	13,614,979.74	35,829,970.86	49,444,950.60	0	0
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51		35,829,970.86	932,563.05	36,762,533.91	0.00	14,547,542.79	35,829,970.86	50,377,513.65	0	0
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51		35,829,970.86	1,033,909.12	36,863,879.98	0.00	15,581,451.91	35,829,970.86	51,411,422.77	0	0
01/04/2017	30/04/2017	30	33.49		35,829,970.86	999,491.23	36,829,462.09	0.00	16,580,943.14	35,829,970.86	52,410,914.00	0	0
01/05/2017	31/05/2017	31	33.49		35,829,970.86	1,033,283.52	36,863,254.38	0.00	17,614,226.66	35,829,970.86	53,444,197.52	0	0
01/06/2017	30/06/2017	30	33.49		35,829,970.86	999,491.23	36,829,462.09	0.00	18,613,717.89	35,829,970.86	54,443,688.75	0	0
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97		35,829,970.86	1,017,021.49	36,846,992.35	0.00	19,630,739.38	35,829,970.86	55,460,710.24	0	0
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97		35,829,970.86	1,017,021.49	36,846,992.35	0.00	20,647,760.87	35,829,970.86	56,477,731.73	0	0
01/09/2017	14/09/2017	14	32.97		35,829,970.86	455,776.79	36,285,747.65	0.00	21,103,537.66	35,829,970.86	56,933,508.52	0	0



PROCESO	2015001281
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	DUBER MARTINEZ MARIN

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION jueves, 14 de septiembre de 2017

SALDO CAPITAL	35,829,970.86
SALDO INTERESES	21,103,537.86
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	56,933,508.62
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	6,895,826.00

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

SEP 18 '17

RAD: 2015-01281.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	\$42.421.806.00
2. Seguros	\$ 1.104.174.00
3. Intereses de mora (Desde 12/11/2015 hasta 14/09/2017)	\$21.103.537.00
4. Abonos	- \$ 6.895.826.00
Total Liquidación	\$58.037.682.52

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **027**

Fecha: **04-10-2017**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001-40-03-003 2015 00828	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO JESUS JARAMILLO RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2015 01281	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	DUBER MARTINEZ MARIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2015 01568	Ejecutivo Singular	AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD SIETE	JOSE GUILLERMO BETANCOURT PALACIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2016 00565	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO RUIZ PIÑEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2016 01023	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE SANCHEZ SALINAS	MYRIAM STELLA CASTAÑEDA SANDOVAL	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2016 01138	Ordinario	NUBIA ESTHER ESPINOSA MURILLO	RODRIGO ADOLFO RAMIREZ MORENO	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2017	11/10/2017
11001-40-03-003 2016 01529	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARGARITA BEATRIZ BRUZON DE LOZANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2016 01556	Abreviado	GUILLERMO MELO TORRES	SAMUEL BENAVIDES RUBIANO	Traslado Reposición - Art. 349	05/10/2017	06/10/2017
11001-40-03-003 2017 00109	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S.A.	VICTOR HUGO BUILES RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 00133	Ejecutivo Singular	OMAR FIDEL CASTRO PORRAS	RONALD CAMPOS QUINTERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 00141	Ejecutivo Singular	JOHANA PATRICIA MOLINA USECHE	EDGAR ORLANDO BALLESTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 00512	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	MERCEDES VELOSA CRISTANCHO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 00620	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO	GENOVEVA HERNANDEZ GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 00669	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FLOR AZUCENA ROCHA SIERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001-40-03-003 2017 01018	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JENNY CAROLINA GIL CHACON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017

CR

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOM-10-2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
 SECRETARIA
 BOGOTÁ, D.C.
 TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIO

EG

11-10-17 Al despacho
en la fecha con la anterior
Venció en silencio

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 OCT 2017

REF: 2015-01281-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$58.037.682.52 (fl. 67, cdno. 1).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 157

Hoy

La Sria.

12 OCT 2017

ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

J.M

Señores
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

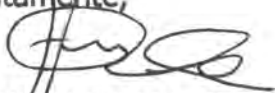
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.
RADICACIÓN No. 2015-01281.

HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO, identificado como aparece bajo mi firma, en calidad de cesionario, manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio y suficiente a la abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.933.236 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 145.248 del C.S.J., para que actué en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades del artículo 77 del C.G.P, además de las de recibir, retirar, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, suspender el proceso, redactar las excepciones de mérito o fondo que de acuerdo a su leal saber y entender deban proponerse para ejercer mi derecho de defensa.

Agradezco reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,



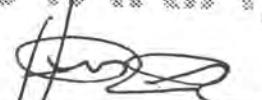
HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO
C.C. NO 17.354.723 de San Martín - Meta

Acepto,


DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.248 del C.S. de la J.



 NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: MORA CLAVIJO HENRY ALBERTO quien se identificó con C.C. número. 17354723 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.
 NOTARIA 29
EL DECLARANTE 16/02/2018 Func.o: JULIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA**

Ante el Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo
de Bogotá, D.C. Compareció:

PUENTES LOZANO DIANA PATRICIA

quien exhibió la: **C.C. 52933236**

y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya.

(Art. 34 Dec. 2148/83)

Bogotá D.C. 20/02/2018

oizkkiklmim8p

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

PU7N2WAIFJWEPIUY



Diana Puentes L

NOTARÍA

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO

Que el sistema presentado es el que se encuentra en este
momento en el sistema de registro de la ciudad de Bogotá.

- ☐ PLANILLA TÉCNICA
- ☐ PLANILLO DE CIMENTACIÓN FÍSICO
- ☐ PLANILLO DE REGISTRO DE LA OBRA
- ☐ PLANILLO DE COMPROBACIÓN
- ☐ PLANILLO DE SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- ☒ PLANILLO DE ASISTENCIA DEL CLIENTE



77

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18082891ED2CE

12 DE FEBRERO DE 2018

HORA 10:06:40

AA18082891

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 427,658,880,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE

FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18082891ED2CE

12 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:06:40

AA18082891 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
 NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
 NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	

BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	
CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18082891ED2CE

12 DE FEBRERO DE 2018

HORA 10:06:40

AA18082891

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

LA ASAMBLEA GENERAL DE' ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA

SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038422 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS DUBÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFIESTA: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LINA MARÍA ALVAREZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 1.014.236.290 DE BOGOTÁ D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS

RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038423 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA LORENA CARREÑO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.016.007.631 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA

JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOR AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . D) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO CLAVIJO NELSON ALEJANDRO	C.C. 000001033742863
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255135 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUIROGA GONZALEZ ZULLY ANDREA	C.C. 000001031128399
QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600581349

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18082891ED2CE

12 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:06:40

AA18082891 PAGINA: 5 de 5

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACIÓN PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



74

Señores
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.
RADICACIÓN No. 2015-01281.

8 mayo
G"
H1

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANDRES BURGOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.787.121 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CHEVYPLAN S. A, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida legalmente mediante escritura pública No. 357 del 07 de Febrero de 1995, otorgado en la notaría 55 del Círculo de Bogotá, quien en adelante y para efectos de esta cesión de denominará EL CEDENTE y el Señor **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO**, identificado con C.C. No. 17.354.723 de San Martín-Meta, obrando en nombre propio y en representación de sus derechos y intereses, en adelante se denominará EL CESIONARIO, celebramos de común acuerdo CESIÓN TOTAL DEL CREDITO y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:



PRIMERO: OBJETO: El cedente por este instrumento, obrando en la calidad antes indicada, cede sin responsabilidad, ni garantía de su parte y a favor de EL CESIONARIO, totalmente los derechos y acciones sobre el crédito a cargo de los señores DUBER MARTINEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No.9.874.932 y FERNANDO DEVIA MARTINEZ, identificado con la C.C. No 93.472.860, obligación clara, expresa y actualmente exigible en el pagare numero No.113753, cediendo también la prenda sin tenencia y todos los derechos que son accesorios, sobre el bien mueble marca Chevrolet LUV D MAX, modelo 2013, de placa **MWP-248**, obligación demandada en el proceso ejecutivo que cursa ante este juzgado contra el deudor. *El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.*

SEGUNDO: EL CEDENTE y así lo acepta EL CESIONARIO, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente.

TERCERO: El cedente garantiza que la cesión total del crédito y derechos derivados, surgió del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo.



CUARTO: El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo materia del derecho cedido, por haber revisado cuidadosamente, igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado dentro del proceso, tal y como se encuentra taxativo en el sumario y además asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien sea entregado o rematado.

QUINTO: El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites pertinentes y para que las actuaciones judiciales que involucren los derechos cedidos queden a su nombre.

En virtud del presente documento, solicitamos a su Señoría se sirva aceptar todos los términos en él contenidos, reconozca personería jurídica al CESIONARIO dentro del presente proceso y profiera el correspondiente auto de aceptación.

Para la efectividad de la presente CESION, se firma por las partes que en ella intervienen CEDENTE: LUIS ANDRES BURGOS y CESIONARIO: **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO**, en Bogotá, a los treinta y uno (31) días de enero de 2018.

Anexos.

- * Certificado de existencia y representación de CHEVYPLAN S.A
- * Firma autenticadas ante notario público del cedente y cesionario

Del señor Juez,


 LUIS ANDRES BURGOS
 CC. 79.787.121 de Bogotá
 Representante Legal de CHEVYPLAN S.A.
 CEDENTE


 HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO
 CC. 17.354.723 de San Martín-Meta
 CESIONARIO



Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, se presentó:

MORA CLAVIJO HENRY ALBERTO

quien exhibió C.C. 17354723

y declaró que la firma que aparece en este documento es suya, por tanto es auténtica y la misma que usa en todos los documentos públicos y privados.

Bogotá D.C., 02/02/2018 a las 11:51:14
vytbgy5tf5f55fvh



FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.



**TESTIMONIO DE
AUTENTICIDAD**

Como Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., he visto el testimonio que confrontada, la anterior firma guarda identidad con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 07/02/2018

nun7ntgt5n5gg5t7

Autorizó el anterior reconocimiento:



JRV

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



12-03-18 Al despacho
con cesión

2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 MAR 2018

REF: EJECUTIVO N° 2.017 – 1.369 - 00.

En atención a las solicitudes vistas de folios 19 a 22 de este cuaderno, no obstante se pidió la aceptación de la *cesión de derechos litigiosos* celebrada entre la demandante **LEONOR SNACHEZ VESGA** y el cesionario **ANA LEYDER LEÓN LÓPEZ**, sucede que en los procesos ejecutivos como el aquí adelantado se persiguen obligaciones ciertas y determinadas, luego entonces, lo pedido corresponde realmente a una *cesión del crédito* y en este sentido se aceptará.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por **LEONOR SANCHEZ VESGA**, en su calidad de acreedora, a favor del cesionario **ANA LEYDER LEÓN LÓPEZ**.

En consecuencia, téngase como demandante a **ANA LEYDER LEÓN LÓPEZ**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Reconoce al abogada **JORGE LUIS PRETELT REGINO**, como apoderado del cesionario.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

López

(7)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. —

Hoy —

La Secretaria,

21 MAR 2018

ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

DGMS

23-03-18

previa consulta con el
Sr. Jue?

[Handwritten signature]

B

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 ABR 2018

REF: EJECUTIVO N° 2.015 – 1.281 - 00.

De conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C. G. P., se corrige el auto de fecha veinte (20) de Marzo de la presente anualidad, por medio de la cual se **ACEPTÓ LA CESIÓN** en el sentido de indicar que

Se ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos del crédito realizada por **CHEVYPLAN S.A.**, en su calidad de acreedora, a favor del cesionario **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO**.

En consecuencia, téngase como demandante a **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Reconoce a la abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, como apoderada del cesionario.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>38</u> Hoy <u>03 ABR 2018</u> La Secretaria,  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

28



JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2015-281

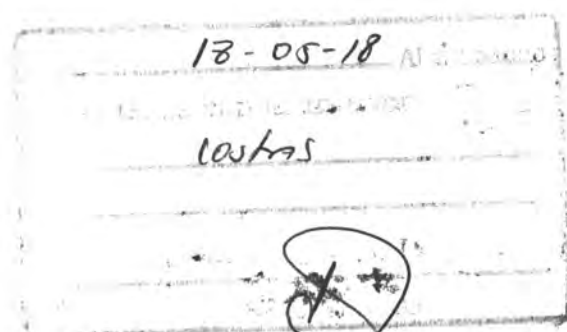
La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 11 -09-2017, en la forma que sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias En Derecho F 61 C 1	\$1.742.000.00
Notificaciones	\$39.800.00
Póliza	\$163.525.00
Registro embargos	\$00.000.00
Auxiliar de la justicia curador	\$000.000.00
Liquidación 2 instancia	\$00.000.00
Publicaciones	\$00.000.00
.Honorarios Auxiliar justicia secuestre	\$000.000.00
TOTAL	\$1.945.325.00

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

18-05-18

last





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 18 MAY 2018

1. Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría de este despacho judicial se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación (Art. 366 C.G.P.)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 72 Hoy _____,

El secretario **21 MAY 2018**
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

APME

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 3 CIVIL MPPC

REF.: EJECUTIVO No. 2015-1281

MAY 22 '18 PM 2:48

DE: CHEVYPLAN S.A.

CONTRA: DUBER MARTINEZ MARIN y OTRO

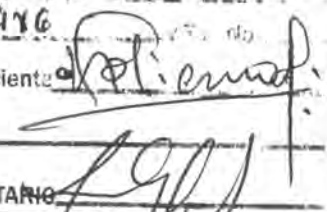
INDALECIO FIERRO HERNANDEZ, identificado con la C.C.No.12.119.063, expedida en Neiva Huila, mayor de edad, actuando en mi calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que presento **RENUNCIA** al cargo que vengo desempeñando como Secuestre; así mismo informo que el vehículo Secuestrado de PLACAS: MWP248, CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, CARROCERIA: DOBLE CABINA, LÍNEA: LUV D MAX, COLOR: NEGRO EBONY, MOTOR: 299415, CHASIS: 8LBETF3E3D0195962, SERVICIO PARTICULAR, se dejó en Depósito de la Abogada de la parte Actora Diana Patricia Puentes Lozano.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


INDALECIO FIERRO HERNANDEZ
C.C.No.12.119.063 de Neiva Huila
Secuestre

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA
Fecha:	11 MAY 2018
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (art. 84 C.P.C.)	
Compareció ante este Despacho el (la) Señor (a)	
Indalecio Fierro Hernandez	
Presentado con la C.C. No. 12.119.063	
de Neiva	
Compareciente Indalecio Fierro Hernandez	
Juez	
EL SECRETARIO	
	

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2015-1281
DE: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: DUBER MARTINEZ MARIN y OTRO

1126800 1 2015 18

MAY 22 '18 PM 2:48

DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Actora, por medio del presente escrito y en coadyuvancia con el Secuestre designado por el Despacho, hemos acordado dejar en depósito en cabeza de la parte Actora representada por la suscrita Abogada el vehículo de PLACAS: MWP248, CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, CARROCERIA: DOBLE CABINA, LÍNEA: LUV D MAX, COLOR: NEGRO EBONY, MOTOR: 299415, CHASIS: 8LBET3E3D0195962, SERVICIO PARTICULAR. Así mismo el rodante en mención será trasladado a la ciudad de Bogotá para su posterior remate.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diana Puentes Lozano
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá
T.P. No. 145.248 del C.S. de la J.

Indalecio Fierro Hernández
INDALECIO FIERRO HERNÁNDEZ
C.C. No. 12.119.063 de Neiva Huila
Secuestre

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA
Fecha:	21/7 MAY 2018
DILIGENCIA DE PRESENCIA EN PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)	
Carácter de la diligencia: (a) (b) Señor (a)	Indalecio Fierro Hernández
Procedencia: 12.119.063	
de: Neiva	
Comparecencia: <i>[Firma]</i>	
Juez:	
EL SECRETARIO: <i>[Firma]</i>	
	Huella

NOTARÍA

(38)

Verifique en

www.notariaenlinea.com

H3IV8BM/X17T5HV7



grh44r4trfvgrvfn

Deanna Puente L

[illegible]

VFC



INSTITUCIÓN:
AMONRROY

USUARIO:
CSJ
AUTORIZA:
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041003

DEPENDENCIA:
JUZGADO
003 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

USUARIO:
SIN
REGIONAL

FECHA ACTUAL: 05/06/2018
9:16:06 AM
ÚLTIMO INGRESO:
01/06/2018 04:23:33 PM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2018
08:13:18 DIRECCIÓN IP:
[REDACTED]

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: [REDACTED]

Fecha: 05/06/2018 09:16:06 AM

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

93472860

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



AMONRROY

ROL: CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041003

DEPENDENCIA: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RELACIONAL: SIN REGIONAL

FECHA ACTUAL: 05/06/2018 9:15:58 AM
ÚLTIMO INGRESO: 01/06/2018 04:23:33 PM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2018 08:13:18
DIRECCIÓN IP: [REDACTED]

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: [REDACTED]

Fecha: 05/06/2018 09:15:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9874932

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Entradas 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 22 de Mayo de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 03

NUMERO DE PROCESO 11001400300320150128100

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Chevy Plan S.A.
DEMANDADO Fernando de la Martinez,

TITULO VALOR:

CLASE Contrato	CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	79	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	81	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Memoral

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:  APROBADO POR:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 05/jun./2018

Página

1

11001400300320150128100

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

011

5375

05/junio/2018 09:53:44a.m.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

93472860

FERNANDO DEVIA MARTINEZ

DEMANDADO

מס' תעודת זהות: 93472860 שם: דביו מרטינז פנרנאנדו



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

003-2015-01281-00- J. 11 C.M.E.S



11001400300320150128100

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No 2015-01281.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.
Asunto: Sustitución poder.

DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, mi calidad de apoderada del cesionario, manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, a la abogada LIZETH MAYIBE SANTANA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.023.889.765 de Bogotá, y la Tarjeta profesional No. 270.221 del C.S. de la J. Para que continúe con el proceso de la referencia.

La sustitución se hace con iguales facultades a mi conferida, Agradezco reconocer personería a la apoderada

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Atentamente,

Diana Puentes
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.248 del C.S. de la J.

Acepto,

Lizeth Mayibe Santana Hernandez
LIZETH MAYIBE SANTANA HERNANDEZ
C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá D.C.
T.P. No. 270.221 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:	NOTARIA 38
PUENTES LOZANO DIANA PATRICIA quien exhibió la: C.C. 52933236 y Tarjeta Profesional No. 145248 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.	JV Verifique en www.notariaenlinea.com ECQV583QGIWUA9ZH
(Art. 68 Dec. 960/70) Bogotá D.C. 04/05/2018 4e5ddedxcx4ex3v	
RODOLFO REY FERNANDEZ NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.	

Diana Puentes



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SANTANA HERNANDEZ LIZETH MAYIBE

quien se identifico con C.C. 1023889765 y T.P. 270221

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-05-07 12:37:55

7478d1d1

ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 2dluv



FIRMA

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Adm. 2 folios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
01340 14-JUN-18 10:36

3420

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2015-1281

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: DUBER MARTINEZ MARIN Y FERNANDO DEIVA MARTINEZ

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

REF: SUSTITUCIÓN PODER

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 1.023.889.765 de Bogotá y portadora de la TP. No. 270221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar sustitución de poder realizada a mi favor por la doctora **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con C.C. 52.933.236 de Bogotá y solicito muy respetuosamente la misma sea aceptada para los fines conferidos.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 JUN 2010

05

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) de

Observación

El (la) Secretario (a)

(> memoria (e))

Adm *2042*
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
3459
01484 15-JUN-18 10:14

SEÑORA
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
L.C.

**REF: EJECUCIÓN DE CHEVY TAXI, CONTRA RUBIEL MARTINEZ
No. 2015-1281 – VIENE DE JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL.**

JAIRO ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.676 de Bogotá, en calidad de tercero dentro del proceso, solicito a usted se sirva expedirme fotocopias simples de toda la Actuación Procesal, a mi cargo.

Por la atención prestada quedo agradecido.

Atentamente,


JAIRO ESCOBAR
CC. 17.173.676 Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 003-2015-1281
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: DUBER MARTINEZ MARÍN.
Proceso: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 85 a 86), y con sustento en el artículo 75 del C.G. del P, *se dispone:*

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ**, como apoderada de la *parte actora*, en los términos del poder de *sustitución* conferido (fl. 85).

En atención al escrito visible a folio 87, a costa del interesado y previo pago del arancel correspondiente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, expídanse las fotocopias que solicita.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
DECISIÓN 2/2 C-1

<u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> Bogotá, D.C., 22 de junio de 2018. Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 am Secretario  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

11

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

83003 19-SEP-'18 12:43

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADOS: DUBER MARTINEZ MARIN Y OTRO.

RADICACIÓN No. 2015-01281

2
ZF
Ltra
3916.2018

Entre los suscritos a saber: **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. No. 17.354.723 de San Martín-Meta, quien en adelante y para efectos de esta cesión de denominará EL CEDENTE y el Señor **EDUARDO SANTANA CRUZ**, identificado con C.C. No. 79.584.745 de Bogotá D.C., colombiano, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio y en representación de sus derechos y intereses, en adelante se denominará EL CESIONARIO, celebramos de común acuerdo CESIÓN TOTAL DEL CREDITO y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:



PRIMERO: OBJETO: El cedente por este instrumento, obrando en la calidad antes indicada, cede sin responsabilidad, ni garantía de su parte y a favor de EL CESIONARIO, totalmente los derechos y acciones sobre el crédito a cargo de los señores DUBER MARTINEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No.9.874.932 y FERNANDO DEVIA MARTINEZ, identificado con la C.C. No 93.472.860, obligación clara, expresa y actualmente exigible en el pagare numero No.113753, cediendo también la prenda sin tenencia y todos los derechos que son accesorios, sobre el bien mueble marca Chevrolet LUV D MAX, modelo 2013, de placa **MWP-248**, obligación demandada en el proceso ejecutivo que cursa ante este juzgado contra el deudor. *El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.*

SEGUNDO: EL CEDENTE y así lo acepta EL CESIONARIO, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente.

TERCERO: El cedente garantiza que la cesión total del crédito y derechos derivados, surgió del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo.

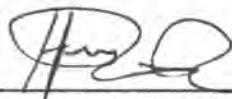
CUARTO: El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo materia del derecho cedido, por haber revisado cuidadosamente, igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado dentro del proceso, tal y como se encuentra taxativo en el sumario y además asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien sea entregado o rematado.

QUINTO: El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites pertinentes y para que las actuaciones judiciales que involucren los derechos cedidos queden a su nombre.

En virtud del presente documento, solicitamos a su Señoría se sirva aceptar todos los términos en él contenidos, reconozca personería jurídica al CESIONARIO dentro del presente proceso y profiera el correspondiente auto de aceptación.

Para la efectividad de la presente CESION, se firma por las partes que en ella intervienen CEDENTE: **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO** y CESIONARIO: **EDUARDO SANTANA CRUZ**, en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

Del señor Juez,



HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO
17.354.723 de San Martín-Meta
CEDENTE



EDUARDO SANTANA CRUZ
CC. 79.584.745 de Bogotá D.C.
CESIONARIO

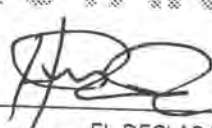
NOTARIA 29
1994 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Compareció: MORA CLAVIJO HENRY ALBERTO
quien se identificó con C.C. número. 17354723
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia.

NOTARIA 29



29/08/2018 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO





PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 419 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SANTANA CRUZ EDUARDO

quien se identifico con C.C. 79584745

ante la suscrita Notaria, quien verifico el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-09-10 a las 16:27

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Código de verificación: 25d23



FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

20 SEP 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 003-2015-1281
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: DUBER MARTÍNEZ MARIN.
Proceso: EJECUTIVO.

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 89 a 90 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO** y **EDUARDO SANTANA CRUZ**.

En consecuencia se tiene como demandante a este último.

Se requiere al cesionario, para que confiera poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2018. Por anotación en estado No. 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fuado a las 8:00 am Secretario  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--